



ID del documento: SAI-Vol.2.N.1.005.2024

Tipo de artículo: Investigación

## Análisis sobre Prevención, Justicia y Regulación en Ecuador

*Analysis on Prevention, Justice and Regulation in Ecuador*

**Autores:**

**William Wladimir Bastidas González<sup>1</sup>**

<sup>1</sup>William Wladimir Bastidas González, Universidad Estatal de Milagro, Santo Domingo, Ecuador, [willyspato@gmail.com](mailto:willyspato@gmail.com), <https://orcid.org/0009-0007-6108-4569>

**Corresponding Author:** *William Wladimir Bastidas González,*  
[willyspato@gmail.com](mailto:willyspato@gmail.com)

**Reception:** 25-noviembre-2023

**Acceptance:** 02-enero-2024

**Publication:** 03-febrero-2024

### How to cite this article:

Bastidas González, W. W. (2024). Análisis sobre Prevención, Justicia y Regulación en Ecuador. Sapiens Discoveries International Journal, 2(1), 1-13.  
<https://sapiensdiscoveries.com/index.php/SDIJ/article/view/32>



## Resumen

El Estado constitucional introduce una nueva perspectiva en la teoría del derecho y en su interpretación. En el ámbito penal, coexisten dos modelos que, en ocasiones, parecen solaparse dentro de este marco: el autoritario y el democrático. En este contexto, se requiere un enfoque garantista sustentado en principios de origen constitucional. Dado el aumento de la delincuencia en Ecuador, resulta crucial analizar los principios que restringen y fundamentan el ejercicio del poder punitivo, con el propósito de regularlo y evitar su desmesura. El derecho penal, basado en el respeto a los derechos humanos, debe orientarse hacia la prevención del delito y la moderación de sanciones desproporcionadas o arbitrarias, evitando así la venganza social y asegurando que la pena no cause un perjuicio mayor que el delito cometido. En este sentido, el ensayo examinó los modelos penales y principios fundamentales como la legalidad, humanidad, proporcionalidad y lesividad.

**Palabras clave:** Estado constitucional; Garantismo penal; Proporcionalidad; Derechos humanos

## Abstract

The constitutional state introduces a new perspective in the theory of law and its interpretation. In the criminal field, two models coexist, which sometimes seem to overlap within this framework: the authoritarian and the democratic. In this context, a guarantee-based approach based on principles of constitutional origin is required. Given the increase in crime in Ecuador, it is crucial to analyze the principles that restrict and underlie the exercise of punitive power, in order to regulate it and avoid its excesses. Criminal law, based on respect for human rights, should be oriented towards the prevention of crime and the moderation of disproportionate or arbitrary sanctions, thus avoiding social revenge and ensuring that the penalty does not cause greater harm than the crime committed. In this sense, the essay examined the penal models and fundamental principles such as legality, humanity, proportionality, and lesivity.

**Keywords:** Constitutional state; Penal guarantees; Proportionality; Human rights



## **1. INTRODUCCIÓN**

La clasificación y conceptualización de los modelos penales están fundamentadas en los principios que los respaldan. Cuanto más se alineen con la restricción del poder punitivo estatal y la protección de los derechos inherentes a la dignidad humana, más se acercarán a un enfoque garantista o democrático; en cambio, si se distancian de estos valores, se aproximarán a un modelo de carácter autoritario o antidemocrático.

En este sentido, el derecho penal y el proceso penal pueden compararse con una embarcación que navega en el océano, donde las aguas representan los principios jurídicos esenciales. Sin estos principios, el derecho penal carecería de sustento y viabilidad (Rodríguez Moreno, 2023:59). Además, su función no es meramente técnica, sino política, ya que su estructura y propósito dependen de decisiones políticas, de manera similar a la planificación arquitectónica de un edificio

La tensión constante entre el estado de derecho y el estado de policía debe resolverse mediante una aplicación más sólida y efectiva de los principios garantistas, ya que estos proporcionan coherencia y funcionalidad al sistema penal (Zaffaroni, 2005:96). Por ello, es crucial identificar y desarrollar los principios jurídicos más relevantes.

Este artículo examinará los principios esenciales dentro de un modelo penal garantista, en el contexto de un estado constitucional democrático, y su incorporación tanto en la teoría como en la práctica. En primer lugar, se analizarán los modelos penales según su proximidad o distancia respecto de los principios constitucionales que fundamentan y limitan el derecho penal y el ejercicio del poder punitivo. Posteriormente, se abordará el principio de mínima intervención penal y la sanción como última ratio, seguido del principio de legalidad como pilar político y jurídico del ius puniendi. Luego, se estudiarán los principios de necesidad y humanidad dentro de un derecho penal orientado a la dignidad humana. Asimismo, se analizará el principio de proporcionalidad, entendido como la imposición de penas justas y equitativas. Finalmente, se explorará el principio de necesidad y proporcionalidad en relación con la excepcionalidad del derecho penal y la exigencia de la existencia de una víctima real y concreta.

Para ilustrar la aplicación de estos principios dentro de un modelo garantista y explicar el criterio de selección de casos, se presentarán ejemplos que evidencien la vulneración de estos principios o que permitan su análisis a la luz del enfoque garantista.

### **Modelos penales y legitimidad del derecho penal**

La comprensión de la norma penal requiere considerar su contexto social, político, económico y jurídico. Mientras que un Estado totalitario o absoluto tiende a instaurar un derecho penal de carácter represivo y opresor, un Estado democrático busca garantizar el respeto a los derechos y la dignidad de todas las personas. En





este marco, se contraponen dos modelos penales: el autoritario o de policía, y el democrático o garantista.

Francesco Carrara identificó tres aspectos esenciales en la ciencia penal: la determinación de las conductas prohibidas, la coacción en el proceso penal y la imposición de sanciones (Carrara, 1956:255). La configuración del modelo penal de una sociedad depende de los principios constitucionales que lo rigen y de la manera en que estos se aplican a estos aspectos fundamentales.

En un modelo garantista, los principios constitucionales cumplen el papel de planos arquitectónicos, imprescindibles para una correcta estructuración del sistema penal (Zaffaroni, et al., 2000:65). Si el derecho penal se aparta de los fines y límites establecidos en la Constitución, corre el riesgo de volverse autoritario. Un modelo se considera garantista si se ajusta a los principios constitucionales y prioriza la libertad, la igualdad y la dignidad de las personas; en cambio, si se distancia de estos principios, adquiere un carácter represivo y opresivo.

Desde una perspectiva comparativa, distintos sistemas penales han intentado adoptar este modelo garantista. En este sentido, Luigi Ferrajoli, al analizar el sistema penal italiano, establece diez axiomas fundamentales que sirven como referencia para evaluar y desarrollar sistemas penales que aspiren a este enfoque. Estos principios constituyen una base para otros sistemas que buscan consolidar un modelo penal garantista:

| Categoría      | Principio          | Enunciado                                                            | N.º |
|----------------|--------------------|----------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>Pena</b>    | Retribución        | No puede haber pena sin la existencia de un delito.                  | 1   |
|                | Legalidad estricta | No puede considerarse delito sin una ley que lo establezca.          | 2   |
|                | Necesidad          | Si no existe una necesidad, no debe crearse una ley.                 | 3   |
| <b>Delito</b>  | Lesividad          | No hay justificación para una sanción si no existe un daño u ofensa. | 4   |
|                | Materialidad       | No puede haber ofensa sin que haya ocurrido una acción concreta.     | 5   |
|                | Culpabilidad       | No puede existir una acción punible sin que haya culpa.              | 6   |
| <b>Proceso</b> | Jurisdiccionalidad | No puede determinarse la culpa sin un juicio previo.                 | 7   |
|                | Acusatorio         | No puede haber juicio sin una acusación                              | 8   |



|  |               |                                                                   |    |
|--|---------------|-------------------------------------------------------------------|----|
|  |               | formal.                                                           |    |
|  | Prueba        | No puede haber acusación sin pruebas que la sustenten.            | 9  |
|  | Contradicción | No puede haber prueba válida sin que exista derecho a la defensa. | 10 |

El maestro Zaffaroni plantea principios dentro de su modelo penal garantista que coinciden con los de Ferrajoli, pero con un enfoque adaptado a América Latina. Entre estos principios se incluyen la legalidad estricta y formal, la irretroactividad, la taxatividad máxima en la interpretación legal, el respeto histórico a lo prohibido, la lesividad, la humanidad, la mínima trascendencia, la prohibición de la doble punición, y la aplicación de la buena fe y el principio pro homine. También destaca principios vinculados a la organización republicana del gobierno, como la necesidad de agotar todas las instancias antes de recurrir al castigo, la prohibición de criminalizaciones arbitrarias y la preeminencia ética del Estado.

En concordancia con esta visión garantista, el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano recoge principios esenciales como la dignidad humana, la legalidad, la favorabilidad, la presunción de inocencia, la igualdad, la impugnación procesal, la prohibición de agravar la situación del procesado, la prohibición de autoincriminación y doble juzgamiento, así como la imparcialidad y la publicidad del proceso.

### **Principio de mínima intervención y la sanción penal como último recurso**

En un Estado democrático y constitucional, el derecho penal debe estar orientado a la protección de bienes jurídicos de relevancia, siempre con sustento constitucional. En este sentido, la doctrina del Juzgado Correccional N.º 8 de Rosario, Argentina, introduce el concepto de insignificancia al analizar la tentativa de hurto de un "sachet de leche", concluyendo que delitos de esta naturaleza no justifican la intervención penal (Bruera, 2000: 3).

Dado que el derecho penal es la medida más severa en la restricción de derechos, su aplicación debe ser subsidiaria y fragmentaria (Mir Puig, 2003: 114-115). La protección penal solo se justifica cuando se trate de un bien jurídico reconocido como derecho humano constitucionalmente protegido (Prieto Sanchis, 2004: 261-298). No obstante, la penalización no debe ser el único medio de protección, pues existen mecanismos alternativos más eficaces. La sanción penal solo se justifica en casos de conductas de alta gravedad que atenten contra la sociedad.

Zaffaroni critica la teoría del bien jurídico tutelado, argumentando que su aplicación indiscriminada llevaría a la proliferación de leyes penales. En su lugar, propone la noción de bien jurídico lesionado o ponderado, bajo un enfoque constitucional (Prieto Sanchis, 2004: 261-298). Autores como Carlos Creus sostienen que el derecho penal debe enfocarse en ataques con una entidad suficiente para amenazar la paz social (Creus, 1990: 202,204).



La Corte Constitucional del Ecuador (CCE) ha reafirmado que la tipificación de delitos debe obedecer a criterios de proporcionalidad y necesidad. En 2021, declaró inconstitucional la penalización del aborto en casos de violación para mujeres con discapacidad mental, estableciendo que el legislador tiene libertad de configuración en la determinación de conductas punibles, pero dentro de los límites del derecho constitucional (Corte Constitucional, 2021: párr. 104). Este análisis se basa en el "test de proporcionalidad", que busca determinar si la protección penal de un bien jurídico es adecuada y necesaria en relación con otros derechos fundamentales (Calderón, 1999: 47).

El concepto de bienes jurídicos protegidos debe estar anclado constitucionalmente, lo que implica que solo aquellas conductas socialmente más graves deben ser punibles. Antes de recurrir al derecho penal, deben agotarse otras soluciones menos restrictivas, como las sanciones administrativas o civiles. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que la protección de ciertos derechos, como la vida desde la concepción, es progresiva y debe evaluarse en función de su desarrollo (Corte IDH, 2012: 264).

El exceso de penalización puede derivar en un "Derecho penal del enemigo", donde el sistema pierde su enfoque garantista y se convierte en un instrumento de represión indiscriminada (Muñoz Conde, 2010: 78-80, 83).

### **El principio de legalidad como fundamento del ius puniendi**

El principio de legalidad constituye un pilar fundamental en el derecho penal, limitando el poder punitivo del Estado y garantizando la previsibilidad de las sanciones. Este principio deriva del contractualismo estatal, la separación de poderes y la legitimidad del legislador para definir las conductas punibles. Feuerbach acuñó la máxima "nullum crimen, nulla poena sine previa lege penale", reafirmando que solo la ley puede determinar delitos y penas (Zaffaroni, 2005: 98, 212-213).

Dentro del garantismo penal, el delito solo puede ser aquel definido por la ley, en consonancia con el positivismo jurídico (Ferrajoli, 2011: 374). La legalidad penal requiere juicio previo y la existencia de una norma clara y determinada, asegurando que los ciudadanos conozcan las consecuencias de sus actos (Beccaria, 1968: 29). El garantismo exige que la ley penal solo se aplique a conductas de real peligrosidad social y respete los principios constitucionales.

La fórmula garantista completa es: "nulla lex poenalis sine necessitate, sine damno, sine actione, sine culpa, sine iudicio, sine accusatione, sine probatione, sine defensione" (Ferrajoli, 2011: 93-94, 375-378). La estricta legalidad asegura que las normas penales sean verificadas y refutadas tanto en su formulación abstracta como en su aplicación concreta, protegiendo así los derechos del acusado y garantizando el debido proceso.

Ejemplos históricos han demostrado los peligros de un derecho penal desprovisto de garantías. El Código Penal alemán durante el régimen nazi amplió la definición





de delito más allá de los criterios de legalidad, justificando sanciones basadas en "el sentimiento del pueblo". Este precedente refuerza la necesidad de un sistema penal basado en normas claras y respetuosas de los derechos fundamentales.

Desde el positivismo jurídico, exponentes como Hans Kelsen, Herbert Hart y Norberto Bobbio han diferenciado entre vigencia, validez y eficacia de la norma. El modelo penal garantista exige que una norma penal sea válida tanto formal como materialmente, lo que implica su alineación con los derechos fundamentales (Ferrajoli, 2011: 380).

La CCE ha identificado dos dimensiones del principio de legalidad: una formal, que exige la existencia de una norma escrita (*lex scripta*), y otra material, que requiere la tipificación clara y previa de las conductas sancionables (*lex praevia*, *lex certa* y *lex stricta*) (Corte Constitucional, 2021: 31).

Finalmente, el caso Irigoyen en Ecuador ilustra los riesgos de una aplicación mecánica del principio de legalidad sin atender a los principios constitucionales. En 1887, la Corte Suprema Marcial impuso la pena de muerte a un líder insurgente, a pesar de que la Constitución de 1884 solo la permitía para ciertos delitos. Este episodio muestra cómo la legalidad penal, si se desliga de los derechos fundamentales, puede dar lugar a decisiones arbitrarias y contrarias a la justicia (Oyarte, 2014: 847-849).

### **Los principios de necesidad y humanidad: Derecho penal humanizado**

El derecho penal, concebido para abordar actos violentos, emplea la violencia como respuesta, lo que puede desencadenar una escalada de violencia si las penas resultan excesivas. Tanto el delito como la pena son manifestaciones de violencia; sin embargo, el primero puede carecer de racionalidad y ser desproporcionado, mientras que la pena se planifica y se aplica de manera estructurada (Ferrajoli, 2011: 385).

El principio de humanidad en el derecho penal tiene como objetivo evitar castigos crueles e inhumanos, reduciendo el sufrimiento tanto de los acusados como de las víctimas y de los operadores de justicia. Dicho principio está presente en normativas internacionales como el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Su importancia radica en la pregunta fundamental del garantismo penal: ¿Cómo se debe castigar? A lo largo de la historia, se han implementado castigos extremos, como la crucifixión, la lapidación y la quema pública, incluso para delitos menores como el hurto o la estafa (Ferrajoli, 2011: 386). Recordar estos excesos resulta crucial para valorar la aplicación del principio de humanidad y asegurar que el derecho penal respete la dignidad humana.

Según Amnistía Internacional, en 2022 se registraron diversas violaciones a las restricciones de la pena de muerte en Estados Unidos, incluyendo juicios injustos,



discriminación racial y falta de protección para personas con discapacidades (Amnistía Internacional, 2022: 20). Además, se ha impuesto la pena de muerte a menores de edad, lo que contraviene el principio de humanidad (CIDH, 2011: 75). Un caso representativo es el de Aiden Fucci, un adolescente de Florida sentenciado a cadena perpetua por el asesinato de una menor de trece años, con la posibilidad de revisar su condena después de veinticinco años. Si bien la familia de la víctima respaldó la decisión, se plantea la interrogante sobre si la pena busca la rehabilitación o simplemente la neutralización del acusado, así como la viabilidad de su reinserción social tras un largo periodo en prisión.

Las penas deben representar un mal necesario para cumplir su función preventiva, pero en un sistema garantista deben ser establecidas por la ley y ser las mínimas indispensables (Ferrajoli, 2011: 388). A pesar de la persistencia de la concepción retributiva del castigo, que busca correlación entre delito y pena, esta justificación ha sido utilizada para legitimar sanciones capitales y corporales (Id.: 389).

En la actualidad, la relación entre el delito y la pena ha evolucionado, adoptando un carácter abstracto y predefinido legalmente (Id.: 390). Las sanciones ya no implican dolor físico, sino privaciones de derechos fundamentales, como la vida, la libertad y la propiedad. Sin embargo, se suele ignorar el impacto de factores psicológicos y sociales en la determinación de penas más humanas. Las sanciones más comunes en la actualidad son la prisión y las multas, aunque la primera es considerada ineficaz e irracional. Expertos como Ferrajoli sostienen que debería reducirse el tiempo de encarcelamiento o incluso abolirse, pues se ha demostrado que la reclusión prolongada, superior a diez años, causa daños irreparables en la personalidad del individuo (Id.: 410).

El modelo garantista de penas mínimas se fundamenta en el respeto por la humanidad, siguiendo el imperativo categórico de Kant, según el cual toda persona debe ser tratada como un fin en sí misma y no como un medio (Kant, 2007: 42). En consecuencia, las penas deben ser necesarias, mínimas y garantizadas. Sanciones como la pena de muerte, castigos corporales, condenas perpetuas y penas excesivamente prolongadas son incompatibles con este principio. Se recomienda adoptar medidas alternativas, como el arresto domiciliario, la reclusión de fin de semana, la semi-libertad y la libertad vigilada, para evitar efectos adversos sobre el condenado.

### **El principio de proporcionalidad: La pena justa y equitativa**

El principio de proporcionalidad en la aplicación de sanciones responde a la cuestión de cuánto castigo debe imponerse. Este principio, reconocido desde la antigüedad, ha sido incorporado en las constituciones modernas, como en el artículo 76.6 de la Constitución de Ecuador. Cesare Beccaria argumentó que la pena debe disuadir el delito mediante una adecuada distribución del castigo (Beccaria, 1968: 27). No obstante, sigue siendo complejo determinar este principio en la práctica penal debido a tres desafíos clave: la fijación legislativa de





penas para cada delito, la determinación judicial de la pena específica y la aplicación de la sentencia (Ferrajoli, 2011: 398-399).

El legislador define la pena basándose en dos criterios: el daño causado y la culpabilidad del infractor. Sin embargo, esta decisión es en esencia política y subjetiva, pues no existe un método objetivo para determinar el castigo adecuado (Id.: 399). Según Ferrajoli, la pena máxima no debería exceder la violencia que el individuo enfrentaría sin la intervención del derecho penal (Id.: 401). Beccaria resaltó que el sistema de penas refleja el nivel de autoritarismo o humanismo de una sociedad (Beccaria, 1968: 26).

El modelo garantista cuestiona las penas privativas de libertad al considerar factores como las condiciones carcelarias y los efectos negativos del encarcelamiento prolongado. El principio de proporcionalidad exige que delitos de distinta gravedad no sean sancionados con la misma severidad (Ferrajoli, 2011: 402). Por ello, es esencial que el sistema judicial equilibre las penas para garantizar justicia y equidad.

Finalmente, la fase de ejecución de la pena es determinante para garantizar la certeza del castigo (Id.: 406-410). La concesión de facultades discrecionales a autoridades penitenciarias puede derivar en decisiones arbitrarias que perjudiquen la equidad del sistema penal. Para evitarlo, se recomienda la minimización del derecho penal y la búsqueda de sanciones alternativas que promuevan una justicia más humana y efectiva.

### **El Principio de Necesidad y Lesividad: La Excepcionalidad del Derecho Penal y la Víctima Real**

A partir del análisis realizado, se puede concluir que deben eliminarse los tipos penales que protejan bienes que no estén reconocidos en la Constitución o en tratados internacionales de derechos humanos. De lo contrario, la intervención del derecho penal, siendo la sanción más severa dentro del sistema punitivo de un Estado, carecería de justificación.

Un caso emblemático en este sentido fue resuelto por la Corte Suprema de Justicia de México, que analizó un proceso penal por "ultrajes a los símbolos nacionales". En este caso, un poeta fue judicializado debido a que uno de sus poemas supuestamente agravió la bandera mexicana. La Corte validó la constitucionalidad de la norma del Código Penal Federal y permitió la continuación del juicio (Carbonell, 2006: 171). Esto lleva a cuestionar cómo una expresión artística puede ser considerada un atentado, salvo que se sostenga la idea de que los conflictos sociales deben resolverse a través del castigo penal. En este contexto, resulta clave explorar mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la reparación del daño, sanciones económicas, medidas disciplinarias o la revocación de concesiones, en lugar de recurrir directamente al derecho penal (Mir Puig, 2003: 109). Este último debe operar de manera subsidiaria, limitándose a sancionar únicamente las conductas que representen un peligro real para los bienes jurídicos (Id.: 110).



El principio de lesividad exige la existencia de un daño concreto y de una víctima tangible, ya que únicamente las personas poseen derechos fundamentales (Zaffaroni, 2005: 127). En el caso mexicano mencionado, el bien jurídico protegido no era un derecho fundamental, sino la seguridad del Estado. Cuando el daño es meramente hipotético, como ocurre en los delitos de peligro abstracto, se vulnera este principio (Id.: 111-112). La legitimidad de la intervención penal solo puede sostenerse si el daño es real y efectivo. Sin embargo, esto no es una verdad absoluta y puede conducir a falacias lógicas. Además, la imposición de una pena no resuelve el conflicto si deja de lado la reparación del daño a la víctima. La tutela jurídica debe implicar tanto la prevención como la compensación integral, sin ser simplemente una deducción automática. En este sentido, el uso del derecho penal con fines preventivos resulta innecesario e inconstitucional, pues recuerda a los sistemas autoritarios que priorizan la protección del Estado sobre los bienes jurídicos individuales.

El principio de lesividad constituye un pilar esencial en la tipificación de delitos, ya que exige que una acción cause un daño concreto para ser penalmente relevante. Este principio se inserta dentro del utilitarismo penal y se complementa con la noción de acción y culpabilidad, elementos esenciales del garantismo penal. Estos principios conforman las garantías sustanciales del derecho penal, a las cuales se suman las garantías instrumentales, como la presunción de inocencia, la carga de la prueba y el derecho a la defensa.

El concepto de "derecho penal mínimo" busca proteger a las personas más vulnerables mediante derechos fundamentales, justificando la pena únicamente si su beneficio es superior a sus costos. Desde la perspectiva utilitarista, la función de la ley penal es prevenir daños individuales y sociales, fundamentar penas y prohibiciones, y aceptar aquellas conductas que no generan perjuicio. Así, el principio de pena mínima establece que la restricción de un bien solo es justificable si es realmente necesaria para su penalización (Ferrajoli, 2011: 463).

Luigi Ferrajoli sostiene que el derecho penal debe estar orientado a la protección de la sociedad y a la reducción de la violencia, estableciendo únicamente las prohibiciones imprescindibles para evitar conductas perjudiciales (Id.: 472). La aplicación de penas debe mantenerse en un nivel mínimo y siempre valorarse la posibilidad de sanciones alternativas a la privación de libertad (Id.: 466). Es fundamental que el bien jurídico tutelado tenga mayor valor que el bien sacrificado mediante la pena impuesta.

En un marco garantista, la intervención del derecho penal debe ser proporcional y justificada, lo que puede evaluarse a través del impacto real de las conductas penalizadas (Id.: 473). Por ejemplo, es pertinente analizar si la penalización del aborto ha reducido su incidencia, si la criminalización del consumo de drogas ha disminuido la adicción o si, en cambio, los tratamientos médicos y psicológicos resultan más efectivos. Para garantizar una política criminal coherente, las penas deben tener un efecto disuasorio, pero sin descuidar la posibilidad de adoptar medidas no penales para prevenir actos lesivos.



Finalmente, el principio de lesividad es esencial en un sistema garantista, pues exige que la conducta sancionada cause un daño grave a un derecho fundamental y afecte a una víctima real. En consecuencia, el derecho penal debe utilizarse como último recurso, priorizando estrategias alternativas de resolución de conflictos. La política criminal debe enfocarse en la protección de los derechos fundamentales considerando las causas sociales y económicas que subyacen a las conductas delictivas, y basar sus decisiones en evidencia empírica (Id.: 476).

## **2. CONCLUSIÓN**

En un Estado democrático y constitucional, el único modelo penal compatible con sus principios es el garantista. Este enfoque se fundamenta en la restricción racional del poder punitivo estatal para evitar abusos, estableciendo límites basados en principios jurídicos esenciales.

Ecuador enfrenta una alarmante crisis de seguridad, reflejada en el aumento de los índices delictivos. Sin embargo, la respuesta del Estado se ha distanciado de estos principios, optando por una configuración legislativa que prioriza la sanción penal como única solución. Este enfoque, más cercano a un modelo autoritario que a uno democrático, contraviene los fundamentos del garantismo.

Si bien la sociedad no debe tolerar actos delictivos ni la alteración del orden público, la acción estatal debe mantenerse dentro del respeto a los derechos fundamentales. La observancia de estos principios por parte de las instituciones estatales es crucial para reducir la violencia institucional y, en consecuencia, disminuir la criminalidad. La aplicación de estos principios limitadores puede tener un impacto significativo en la mitigación del problema.

No se pretende afirmar que estos sean los únicos principios aplicables, sino resaltar su importancia dentro del sistema judicial ecuatoriano. Su implementación permitiría alcanzar los objetivos de un modelo garantista, en especial considerando que uno de los principales desafíos del país es el hacinamiento carcelario. Esta problemática, prohibida expresamente por la Constitución, ha generado crisis carcelarias con consecuencias fatales.

En este contexto, se proponen algunas recomendaciones. En primer lugar, tanto la Fiscalía como las autoridades judiciales deben aplicar el principio de lesividad al evaluar si una conducta amerita investigación y posible enjuiciamiento. También es esencial analizar si el conflicto puede resolverse mediante mecanismos alternativos en lugar de recurrir de inmediato a la vía penal, en concordancia con el principio de mínima intervención.

Desde la perspectiva de los principios de humanidad y proporcionalidad, es necesario que los operadores de justicia consideren penas alternativas a la privación de libertad. Asimismo, debe analizarse si las condiciones personales del procesado justifican un enfoque más compasivo en lugar de una evaluación



estricta de peligrosidad. La reclusión no siempre genera beneficios sociales y, en muchos casos, agrava los problemas individuales y colectivos.

Para ello, la Fiscalía, las defensas técnicas y las autoridades judiciales deben fundamentar sus argumentos en principios constitucionales y pruebas debidamente verificadas dentro del proceso judicial.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Amnesty International (2023). Global Report Death sentences and executions. London: Amnesty International Ltd.
- Beccaria, Cesare (1968). De los delitos y de las penas, trad. esp. de J. A. De Las Casas. Madrid: Alianza Editorial.
- Bruera, Hugo. (2000). Falta de tipo por la insignificancia de la lesión al bien jurídico protegido. En Bruera, H. (Ed.), Derecho penal y garantías individuales (p. 3-7). Rosario: Editorial Juris.
- Calderón Cerezo, Ángel y Choclán Montalvo, José Antonio. (1999). Derecho Penal, Parte General I. Bosch: Barcelona.
- Carbonell, Miguel. "Ultrajando a la constitución la suprema corte contra la libertad de expresión." Revista Isonomía, No. 24, (2006).
- Carrara, Francesco. (1956). Programma del corso di diritto criminale. Parte generale (1859), trad. cast. de J. J. Ortega Torres y J. Guerrero, Programa de derecho criminal. Parte general, 2 tomos. Bogotá: Temis.
- Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero 2014
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La pena de muerte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: de restricciones a abolición. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 31 diciembre 2011.
- Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 34-19-IN/21, 28 de abril de 2021.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 34-19-IN/21 y acumulados, voto concurrente del juez constitucional Ramiro Ávila Santamaría, 28 de abril de 2021.
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-355-06, 10 de mayo de 2006.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 11-18-CN/19, 12 de junio de 2019.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 002-16-CN-CC, 9 de marzo de 2016
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 012-17-SIN-CC, 10 de mayo de 2017.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 001-18-SIN-CC, 27 de febrero de 2018.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 34-17-IN/21 de 21 de julio de 2021
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C No. 257.
- Creus, Carlos. (1990). Derecho Penal parte general. Buenos Aires: Ed. Astrea.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III).
- Ferrajoli, Luigi. (2011). Derecho y Razón: Teoría del garantismo penal. Madrid: Editorial Trotta.
- Juzgado Correccional 8" Nom. Rosario, 16/Í0/90; A., O. G. s/Tentativa (sentencia



- фирме).
- Kant, Manuel. (2007). *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, Texto Íntegro de la Traducción de Manuel García Morente. Primera Edición. San Juan, Puerto Rico: Edición de Pedro M. Rosario Barbosa.
- Lema, Mariano Nicolás, coord. (2023). *Comentarios al Código Penal de la República Argentina, Parte General*, Buenos Aires-Montevideo: Editorial IBdeF.
- Mir Puig, Santiago. (2003) *Introducción a las bases del derecho penal: Concepto y método*. 2a edición, Reimpresión. Buenos Aires: Editores B de F Ltda Id.
- Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes. (2010) *Derecho Penal, Parte General*. 8ª edición. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Oyarte, Rafael. (2014) *Derecho Constitucional ecuatoriano y comparado*. 1ª ed. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.
- Prieto Sanchís, Luis. (2004). "La limitación en el campo penal" en *Justicia constitucional y derechos fundamentales* (pp. 261-298). Madrid: Trotta.
- Prieto Sanchís, Luis. (2003). *Justicia constitucional y derechos fundamentales*. Madrid: Trotta.
- Revista Vistazo, Cadena perpetua para adolescente de Florida que mató a puñaladas a una menor, 24 de marzo de 2023, disponible en <https://www.vistazo.com/actualidad/internacional/cadena-perpetua-para-adolescente-de-florida-que-mato-a-punaladas-a-una-menor-EI4758024>.
- Rodríguez Moreno, Felipe. (2023) *Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Introducción al Derecho Procesal Penal y Principios Fundamentadores*. Quito: Editorial Cevallos.
- Tribunal Constitucional de España, Sentencia 53/1985, 11 de abril de 1985, FJ 9.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl, Alagia, Alejandro y Slokar, Alejandro. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires.

**Declaración de Conflicto de Intereses:** Los autores declaran que no presentan conflictos de intereses relacionados con este estudio y confirman que todos los procedimientos éticos establecidos por esta revista han sido rigurosamente respetados. Asimismo, garantizan que este trabajo es inédito y no ha sido publicado, ni parcial ni totalmente, en ninguna otra revista académica.

